acha: 22-07-2009

Clin

761

PROCEDIMIENTO

Ejecutivo Especial

MATERIA

:

Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos

DEMANDANTE

:

:

BANCO DEL ESTADO DE CHILE DECIMOQUITED JUZGADO

RUT Nº

ABOGADO PATROCINANTE

97.030.000-7

RUT Nº

APODERADO

10.050.813-3

José Santander Robles

José Santander Robles

RUT Nº

RUT Nº

10.050.813-3

13.497.778-7

DEMANDADO

CONTRERAS PARRA SUSANA GRACIELA

N° OPERACIÓN

168797640

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personería. TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder. CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a CONTRERAS PARRA SUSANA GRACIELA, ignoro profesión u oficio, domiciliado en CALLE MARIA ELENA Nº1283 DEPARTAMENTO OCHO-TREINTA Y UNO-A, LA FLORIDA Y CALLE BAHIA FITZ ROY Nº1598, CONJUNTO HABITACIONAL "LA CAPILLA OCHO", PUENTE ALTO, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 30 DE JUNIO DE 2005 otorgada ante el Notario Público don RENE BENAVENTE CASH, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a CONTRERAS PARRA SUSANA GRACIELA, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 1017.- UNIDADES DE FOMENTO, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 360 meses, contados desde el día 01 DE AGOSTO DE 2005, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados